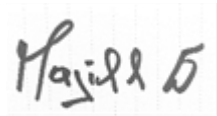


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, 10 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez, informándole que las medidas cautelares deprecadas, fueron debidamente autorizadas, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que realice el impulso procesal. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00030
INTER: 01540

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por la señora **CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE**, y en contra del señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que, una vez analizada la constancia secretarial que antecede, y ante el hecho de que no existen medidas cautelares pendientes de efectivizarse, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o través de correo certificado, o a la dirección física reportada como del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el

artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6134f9a371e0b860325155d794ceeae19e3ff91fd70e0e1c4a354016ffbeabc**
Documento generado en 10/10/2023 02:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**